Año economico de 1888-89 Martes 17 de Julio. Núm. 14



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre 7 PESETAS.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 PESETAS.—Números sueltos, 38 CENTIMOS

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Esta Comision, en vista de los progresos que va adquiriendo la plaga filoxérica en los mas importantes distritos vinícolas de la provincia, ha acordado llamar la atencion de los Alcaldes asi como de los viticultores á quienes pueda interesarles, acerca de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento que á continuacion se inserta, y en la que se dictan acertadas medidas encaminadas á combatir el mal, ó por lo menos á aminorar sus estragos. La Comision, recomienda muy encarecidamente á los Alcaldes en cuyos distritos haya aparecido la filoxera, tomen la iniciativa en la formacion y constitucion de los sindicatos de que habla la disposicion 8.ª de la referida circular; al efecto se hace preciso que convoquen á los viticultores para formar dichas agrupaciones. Como es necesario para optar á los beneficios que otorga la indicada disposicion, que los sindicatos estén constituidos por un número de viticultores que representen, por lo menos 2.000 hectareas de viñedo, y esta condicion no ha de ser fácil que la reunan los vecinos de un solo término municipal, se impone la necesidad de unirse varios Ayuntamientos de una misma comarca, á fin de que entre todas alcancen la extension de viñedo que se exije.

Una vez constituidas estas asociaciones de viticultores, deberán dedicarse incesantemente, no tan solo á ejercer la debida vigilancia en los viñedos de su jurisdiccion, sino tambien á promover la repoblacion de los mismos, con vides resistentes que facilitará esta Comision oportunamente. Pero ademas de estos deberes, la 8.ª disposicion citada les encomienda uno muy preferente, cual es, el atacar los focos por medio de tratamientos insecticidas llamados culturales, á fin de evitar la difusion de la plaga.

Para este servicio el Gobierno concede á cada sindicato, la subvencion anual de 5.000 pesetas que serán solicitadas del Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador prévio el informe de esta Comision provincial.

Con el objeto pues, de que no haya demora en el pronto despacho de estas instancias, se recomienda que se envien acompañadas de todos los antecedentes necesarios para alcanzar la subvencion, cuales son, testimonio autorizado de que la agrupacion reclamante reune las 2.000 hectareas de viñedo que se marcan, para optar á estos beneficios, asi como la declaracion oficial de la existencia de la plaga que se ha de combatir.

Orense 16 de Julio de 1888.—El Gobernador, Presidente, José Gabriel Balcázar.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, José Vazquez Moreiro.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

Ministerio de Fomento.—Ilustrisimo señor: La marcha aterradora que la filoxera está verificando en España, y la invasion y destruccion sucesiva de zonas antes riquísimas por la exhuberancia y buena calidad de los productos de la vid, obliga á adoptar medidas extraordinarias, utilizando inmediatamente los recursos que las recientes investigaciones científicas ofrecen para reconstruir la riqueza vinícola y destruir el hemíptero en los puntos donde aisladamente aparece.

La dificultad que presentan la generalidad de los viñedos de España para adoptar tratamientos culturales utilizando materias insecticidas; el bajo precio del vino, que no puede compensar el gasto de estos tratamientos; la seguridad que hoy ofrecen los estudios verificados sobre la resistencia á los ataques del insecto de la vid americana y la adaptacion de ésta á todos los terrenos, obligan á decidirse por este procedimiento de defensa como el remedio más positivo para conservar la riqueza vinícola.

Las dificultades mas importantes para verificar la reconstitucion del viñedo, utilizando la cepa americana, están seguramente vencidas; solo falta para que el viticultor las comprenda, y utilice este precioso remedio enseñarle los detalles de cada una de las operaciones que se suceden desde la siembra de la planta hasta la acomodacion del injerto, detalles que exigen alguna habilidad para su perfecta ejecucion y que aprenderán seguramente nuestros labradores inmediatamente que se les facilite la enseñanza, para lo cual conviene favorecer la reconstitucion del viñedo, facilitando gratuitamente pies injertados resistentes á la filoxera, y estimulando al mismo tiempo á la industria particular, á fin de que el viticultor pueda contar con los elementos de defensa necesarios cuando amenace la aparicion de la filoxera.

Hay que enseñarle las variedades más á propósito para desarrollarse y producir en cada clase de terreno; hay que repetir experiencias para disipar las dudas del viticultor, y hay que demostrar, en la mayor escala posible, todos estos resultados, para que una perfecta conviccion decida á utilizar los elementos que se les ofrecen y salvar la riqueza vinícola.

En las comarcas limítrofes á las filoxeradas, y en los puntos en que el insecto aparezca aisladamente, en manchas reducidas en la extension inmediata, deben adoptarse los recursos disponibles para el objeto, obligando á fijar límites para este tratamiento, límites que no exigirán gastos cuantiosos si la vigilancia de las Autoridades y de los viticultores advierte oportunamente por las señales evidentes que aparecen en el viñedo la existencia en la filoxera.

Teniendo á prevencion materias insecticidas, contando con recursos para disponer inmediatamente su aplicacion, enseñando previamente los procedimientos más sencillos y eficaces, podrá remediarse en el primer momento el mal, atacándolo con energía, y de esta manera se retardará la marcha invasora de una plaga que ha complicado extraordinariamente la angustiosa situacion á que se ven hoy reducidos los viticultores;

En virtud de las anteriores consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de recomendarse con toda eficacia á las Comisiones provinciales el exacto cumplimiento de los deberes que las impone la vigente ley de Defensa, se reclamarán directamente á los Ingenieros agrónomos de las provincias los datos y noticias que se consideren convenientes para apreciar los progresos y el grado de desarrollo de la plaga.

2.º Conforme á lo que de estos datos y de los informes de las Comisiones provinciales resulte, se subordinará el plan de extincion al principio general de combatir los focos de escasa extension y las avanzadas de las grandes infecciones.

3.º Se facilitarán inmediatamente á las Comisiones de las provincias infestadas y de sus limítrofes las cantidades de sulfuro de carbono y el número de aparatos inyectores que se consideren necesarios en cada una.

4.º Se tendrá á disposicion de los respectivos Presidentes, en las sucursales del Banco de España, los fondos

que se juzguen precisos para el pago de jornales y demás gastos; todo con cargo al crédito permanente que se expresa en el art. 13 de la ley de Defensa contra la filoxera.

5.º En el reglamento de las granjas escuelas experimentales, creadas por el Real decreto de 9 de Diciembre último, se consignarán las disposiciones convenientes para que en todas ellas existan: una enseñanza ampelográfica, que comprenda los medios de extincion preconizados como más eficaces; el conocimiento de las especies resistentes adaptables á cada clase de terreno; el cultivo y propagacion de las vides americanas y el injerto; un vivero de vides americanas, al que se dará, hasta donde sea posible, la extension é importancia proporcionadas á las necesidades actuales ó probables de la zona que la granja comprenda, y un depósito de semilla; especificando las formalidades con que se facilitarán, tanto las semillas, como las plantas á los viticultores que las soliciten.

6.º En el reglamento de los campos de demostracion creados por el Real necreto de 6 de Abril próximo pasado, se dispondrá que formen parte de su material los aparatos para el empleo de los insecticidas y para los diversos sistemas de injerto; de los cien dias que se establecen en dicho Real decreto para las salidas de los Ingenieros á efectuar las demostraciones agrícolas, se dedicarán algunos á la enseñanza práctica del empleo de los insecticidas á la del injerto, y en general á la de la propagacion, adaptacion y cultivo de las especies americanas.

En las provincias donde por hallarse invadidas ó amenazadas convenga dar más amplitud é importancia á estas prácticas, verificarán los Ingenieros en la época oportuna salidas extraordinarias dedicadas exclusivamente á tal objeto, cuyos gastos en este caso se satisfarán del crédito permanente consignado para la extincion de la plaga. En estas salidas especiales y extraordinarias auxiliarán á los Igenieros un capataz ú obrero inteligente, que efectue las operaciones materiales bajo su direccion.

En lo que no se oponga á las precedentes reglas, estos trabajos se sujetarán á las disposiciones generales que se dicten para las demás operaciones agrícolas que se han de llevar á cabo en los campos de demostracion.

7.º Además de los Viveros que se crearán en las Granjas Escuelas experimentales, y para que el cultivo de las vides americanas resistentes, tanto de las castas destinadas para injertar las europeas, como de las que al mismo tiempo sirven para la produccion directa de viveros aceptables, se extienda por todas las provincias, y en especial por aquellas que están invadidas ó amenazadas de la invasion, acordarán las diputaciones provinciales la creacion y sostenimiento de viveros por medio de los cuales adquieran fácilmente las plantas los viticultores que deseen reconstituir sus viñedos.

8.º Satisfechas del fondo nacional formado por el inpuesto á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de defensa contra la filoxera, se concederá una subvencion anual de 5.000 pesetas á cada uno de los sindicatos que se establezcan para defender los viñedos contra la plaga filexérica. Estos sindicatos deberán estar formados por agrupaciones de viticultores de un mismo pueblo ó de varios, que juntos reunan por lo menos 2.000 hectáreas de viñedo. Esta subvencion se invertirá precisamente en tratamientos culturales que tengan por objeto la extincion del parásito y evitar la difusion de la plaga, inspeccionando las operaciones que se practiquen el Ingeniero agrónomo de la provincia, que informará sobre la aplicacion que se haya hecho de los recursos concedidos. Las subvenciones se solicitarán de este Ministerio, elevándose la instancia por conducto del Gobernador, previamente informada por la Comision provincial de defensa respecto á la conveniencia de la concesion y á cuantos extremos considere que deben tenerse en cuenta para conceder ó negar este auxilio.

9.º Con el fin de propagar los conocimientos relativos á la plaga y los medios de combatirla, procederá la Comision central á redactar una cartilla, en la qne, adoptando el lenguaje el plan y el método de exposion más adecuados para poner sus preceptos al alcance de la generalidad de los viticultores, se comprenda lo que á éstos interesa conocer sobre la materia.

10. La suma recaudada del impuesto anual establecido por el art. 12 de la ley vigente de Defensa, se destinará á los objetos que la misma señala, que por ningun concepto se invierta en ellos cantidad alguna que del crédito permanente consignado en el presupuesto mientras aquel recurso no se agote».

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por el presente se cita al carabinero retirado Manuel do Pazo San Miguel, para que se presente en este Gobierno militar, provisto de sus documentos para entregarle uno que le interesa.

Orense 13 de Julio de 1888.—De orden de S. E. El Comandante Secretario, Joaquin Osés.

AYUNTAMIENTOS

Maside.

Terminado el reparto de inmuebles para el corriente ejercicio de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de éste anuncio en el Boletin oficial durante este plazo, y no despues, serán oidas todas las reclamaciones que se presentasen.

Maside 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Puga.

Nogueira.

Esta Corporocion municipal y Junta de asociados que actualmente presido en sesion del dia de ayer acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico titular de enfermos pobres de este distrito por haberla renunciado en 1.º del corriente el que la desempeñaba D. Andrés Vazquez Verea, con la dotacion anual de 975 pesetas que con tal objeto constan en el presupuesto corriente, sin perjuicio de que siempre que el erario municipal lo permitiere, consiguar en el adicional 225 pesetas como gratificacion si por sus méritos y comportamiento fuese acreedor á ella el que haya de desempeñar dicha plaza.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia y término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio, durante cuyo término pueden los interesados, presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, á la vez que enterarse del pliego de condiciones que en la misma se halla expuesto.

Nogueira Julio 12 de 1888.—El primer Teniente con funciones de Alcalde, Lázaro Santorum.

Esta Corporacion municipal en sesion del dia de ayer acordó trasladar los dias de sesiones ordinarias de este Ayuntamiento de los miércoles en que venian celebrándose á los domingos y horas de doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del Bolctin oficial para los efectos legales.

Nogueira Julio 12 de 1888.—Lázaro Santorum.

Cenlle.

Formado por la Junta respectiva el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria para el ejercicio económico que corre de 1888 á 89, se anuncia su exposicion al público por el término de seis dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Cenlle Julio 13 de 1888.—El Alcalde, Mariano Pascual.

Villameá

Ultimado el reparto de la contribucion territorial de este distrito, perteneciente al ejercicio actual de 1888 á 89, queda expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en el pueblo de la Faccha, por término de ocho dias, contados desde el que el presente vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho término sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer tanto vecinos como forasteros las reclamaciones que á su derecho procedan; pues pasado el cual no le serán oidas.

Villameá Julio 5 de 1888.—El Alcalde, Gerónimo Dominguez.

Coles

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Coles Julio 15 de 1888.—El Alcalde, José Lopez.

Laroco.

Fijadas definitivamente por la Junta repartidora de consumos de este distrito, las clases, personas y unidades con que cada contribuyente ha de figurar en el repartimiento de este impuesto en el corriente año económico, se convoca á los mismos para que en el término de ocho dias y horas hábiles puedan dichos trabajos, que estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, ser examinados y producir las reclamaciones y quejas que crean procedentes, pasados los cuales se desecharán por extemporáneas.

Laroco Julio 8 de 1888.—El Alcalde, Juan A. Rodriguez.

Lovios.

La corporacion que tengo el honor de presidir acordó en sesion de 8 del actual la formacion de secciones para la organizacion de la Junta municipal, á cuyo efecto se formaron las secciones siguientes y se asignaron á cada una el número de vocales que se relacionan, á saber:

Primera seccion. Todos los pueblos de la parroquia de Grou, dos vocales.

Segunda id. Idem de la de Torno, uno idem.

Tercera id. Idem de la de S. Martin, uno idem.

Cuarta id. Idem de la de S. Payo y Cela, dos idem.

Quinta id. Idem de la de Riocaldo, dos idem.

Sexta id. Idem de la de Manin, dos i lem.

Séptima id. Idem de la de Lovios, dos idem.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Lovios Julio 10 de 1888.—El Alcalde. Francisco Alonso.

Depositaria de fondos municipales de

BOBORAS

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	4.772'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . .	
Cargo . . .	4.772'29
Data por pagos verificados en igual trimestre . . .	2.125
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2 647'29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	1.500	..	1.500
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	3.084'75	..	3.084 75
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2.117'79	..	2.117'79
11 Ampliacion	..	..	..
Cargo	6.702'54		6.702,54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.180'25		1.180'25
2 Policia de seguridad. . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. . .	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia.	..	..	..
7 Correccion pública.	..	..	..
8 Montes	..		
9 Cargas	750	2.125	2.875
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas.	..	..	..
Data.	1.930 25	2.125	4.055'25

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Javier Costa Moure, Juez de instruccion del partido de Puebla de Trives.

Por la presente, se cita y llama á Francisco Vazquez Gomez vecino de Trabazos en el término municipal de Castro Caldelas y en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia de Orense, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, para prestar declaracion con juramento en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de cuatrocientos cuarenta reales á Vicente Gomez Novoa vecino de Cambiria en dicho distrito; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, le parará el perjuicio consiguiente. Pues así lo tengo acordado por providencia del dia de hoy dictada en el referido sumario.

Puebla de Trives Julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho. Javier Costa.—Por su mandado, Domingo F. Perez.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Don Valentin Suarez Valdés, Juez de instruccion del partido de Valdeorras en sumario que instruye contra Francisco Rodriguez Mazadeiros, natural de Fervenza y vecino de esta villa, casado, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, por el delito de lesiones á Manuel Rodriguez y Rodriguez, se cita al expresado Francisco Rodriguez, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia de este Juzgado para prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Barco de Valdeorras Julio tres de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º, Valentin S. Valdés.—El actuario, Miguel Sierra.

Don Dario Lago Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á reclamar la herencia fincable de D. Francisco Amado Martinez, natural que fué de esta provincia sin que conste el pueblo, de estado soltero, cuarenta y cuatro años de edad, avecindado en el término municipal de Camapiano, partido de la ciudad de San Juan de los Remedios, Isla de Cuba, donde servia una plaza de sereno en el Ingenio «Floridanos», en cuyo lugar falleció abintestato el tres de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, dejando por herencia cuarenta y nueve pesos ochenta centavos; á fin de que dentro del término de sesenta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan con los documentos que acrediten el más próximo parentesco del finado, á deducir lo que tengan por conveniente en los autos de abintestato que penden en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de San Juan de los Remedios; cuya publicacion y llamamiento se hace por segunda vez, puesto que por virtud de la primera no se personó ningun interesado á reclamar la mencionada herencia, apercibidos los que se crean con derecho á ella que transcurrido el mencionado término sin personarse en el repetido Juzgado, se continuará el procedimiento hasta la terminacion y pararán los perjuicios que haya lugar.

Orense nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—D. O. de S. S., Manuel Casar.

D. Crisanto Pereira Noguerol, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los arts. 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Añel, vecino de Villarino das Poldras, y

De 24 años de edad.
Soltero.
Labrador.
De estatura alta.
Pelo negro.
Ojo y cejas castaños.
Barba poca.
Hoyoso de viruelas.
Viste: Chaqueta, chaleco y pantalon de tela clara.
Camisa de lienzo del país.
Faja de lana blanca.
Sombrero de paño color chocolate.
Usa borceguíes.

Para que dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir la indagatoria acordada en sumario instruido al mismo por lesiones; prevenidoque de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades debidas.

Ginzo de Limia 12 de Julio de 1888 =Crisanto P. Noguerol y Foyo.—El actuario, Benito Diaz Teijeiro.

Juzgado municipal de Taboadela.

Las listas de capacidades y cabezas de familia que tienen derecho para ser jurados en este término municipal, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Juzgado, desde el dia primero al quince inclusive del próximo mes de Julio, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarlos y producir las reclamaciones de inclusion ó exclusion que fueren justas.

Taboadela 30 de Junio de 1888.—El Juez municipal, Cándido Justo.

JUZGADOS MILITARES

Don Manuel Anglada Rodriguez, Teniente Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Bailen número 24.

Hago saber: que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Pedro de la Iglesia Expósito por el delito de desercion, he dictado acto de prision contra el mismo y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicacion de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pedro de la Iglesia Expósito, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de esta requisitoria se presente en el cuartel de infantería de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prision y ordenen su conduccion con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposicion, cuyas señas personales y particulares son: soldado de la segunda compañía del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, hijo de la inclusa de Orense, natural de Orense, labrador, de 26 años de edad, soltero, de un metro 540 milímetros de estatura, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular.

Burgos 7 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, Manuel Anglado.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Galicia.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de obras del Museo de Ingenieros, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en el concepto de que las condiciones requeridas para optar á dicha plaza se hallan insertas en la Gaceta de Madrid de 27 de Junio próximo pasado.

Las oposiciones tendrán lugar el dia 1.º de Octubre del corriente año, en el lugar que ocupa en Madrid el referido establecimiento.

Coruña 9 de Julio de 1888.—El Comandante General Subinspector, Juan de Quiroga.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense